

ANÁLISIS COMPARADO DE LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PARA EL DEBATE DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN

Cuadro para la Sección Cuarta¹

Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones “LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN” Mayo, 2004	Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones “LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN” Diciembre, 2003	Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones “LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN” Diciembre, 2002*
<i>CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL</i>	<i>CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL</i>	<i>CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL</i>
<u>SECCIÓN CUARTA</u> <u>EL CONSEJO CONSULTIVO DE</u>	<u>TITULO SEXTO</u> <u>EL CONSEJO CONSULTIVO DE</u>	<u>TITULO SEGUNDO</u> <u>LOS SERVICIOS DE</u>

¹ En la Sección cuarta los contenidos se refieren al Consejo Consultivo de Radio y Televisión.

* Esta iniciativa retoma el dictamen de fecha 23 de abril de 2,002 de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, presidida por el Congresista Natale Amprimo, e introduce las siguientes modificaciones:

- a) El Art. 13° del referido texto en relación a la adecuación y concordancia con las normas de descentralización.
- b) El Art. 21° relativo al carácter y oportunidad de la opinión de la Comisión Consultiva.
- c) El Art. 60° referido a la publicidad estatal y los procedimientos para su distribución con equidad.
- d) Respetar el derecho de rectificación.

<p style="text-align: center;"><u>RADIO Y TELEVISIÓN</u></p> <p style="text-align: center;"><u>TÍTULO UNICO</u> <u>REGIMEN Y FUNCIONES DEL</u> <u>CONSEJO</u></p> <p>ARTÍCULO 54.- Composición del Consejo Consultivo de Radio y Televisión. El Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV, es un órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Es conformado de la siguiente manera:</p> <p>a) Un representante <i>del Consejo de la Prensa Peruana</i>;</p> <p>b) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; <i>solo con derecho a voz</i>;</p> <p>c) Un representante de los decanos de las Facultades de Comunicaciones de las Universidades del país, elegido en votación secreta;</p>	<p style="text-align: center;"><u>RADIO Y TELEVISIÓN</u></p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO UNICO</u> <u>REGIMEN Y FUNCIONES DEL</u> <u>CONSEJO</u></p> <p>ARTÍCULO 54.- Composición del Consejo Consultivo de Radio y Televisión. El Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV, es un órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Es conformado de la siguiente manera:</p> <p>a)Un representante de la Defensoría del Pueblo, quien lo presidirá;</p> <p>b)Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;</p> <p>c)Un representante de los decanos de las Facultades de Comunicaciones de las Universidades del país, elegido en votación secreta;</p> <p>d)Un representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión</p>	<p style="text-align: center;"><u>RADIODIFUSIÓN</u></p> <p style="text-align: center;"><u>SECCIÓN PRIMERA</u> <u>LOS SERVICIOS DE</u> <u>RADIODIFUSIÓN</u></p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO CUARTO</u> <u>LA COMISIÓN CONSULTIVA DE</u> <u>RADIO Y TELEVISIÓN</u></p> <p>ARTICULO 66.- Composición de la Comisión Consultiva de Radio y Televisión.- La Comisión Consultiva de Radio y Televisión está integrada por ocho miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Uno designado por la Defensoría del Pueblo, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente. ▪ Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Comunicaciones de las universidades públicas, entre sus profesores principales.
--	---	---

<p>d) Un representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de Televisión Comercial.</p> <p>e) Un representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión Educativa</p> <p>f) Un representante de los Decanos de los Colegios de Abogados del Perú;</p> <p>g) Un representante designado por la Asociación Nacional de Anunciantes (ANDA).</p> <p>h) Un representante de la Asociación Nacional de Centros.</p> <p>La designación de los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión se formalizará mediante Resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de las entidades que lo integran. Su <i>Presidente es elegido entre sus miembros</i> por un periodo de dos (2) años, improrrogable. Dicho cargo será ejercido ad-honorem.</p>	<p>autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de Televisión Comercial.</p> <p>e)Un representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión Educativa.</p> <p>f)Un representante del Colegio de Periodistas;</p> <p>g)Un representante de los Decanos de los Colegios de Abogados del Perú;</p> <p>h)Un representante designado por la Asociación Nacional de Anunciantes (ANDA).</p> <p>i) Un representante de la Asociación Nacional de Centros.</p> <p>La designación de los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión se formalizará mediante Resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de las entidades que lo integran. Su designación es por un periodo de dos (2) años, improrrogable. Dicho cargo será ejercido ad-honorem.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Comunicaciones de las universidades privadas, entre sus profesores principales. ▪ Uno designado por la Junta Directiva del Consejo de la Prensa Peruana. ▪ Uno designado por el Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria. ▪ Uno designado por los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de alcance nacional. ▪ Uno designado por los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y televisión de alcance regional. ▪ Uno designado por el Colegio de Periodistas del Perú. <p>ARTICULO 67.- Requisitos de los miembros de la Comisión Consultiva de Radio y Televisión.- Los miembros de la Comisión Consultiva de Radio y Televisión deben ser personas de trayectoria destacada, preferentemente en el estudio de la</p>
--	---	---

<p>ARTÍCULO 55.- Requisitos de los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión.</p> <p>Los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión deben ser personas con <i>idoneidad moral, destacada trayectoria</i> y experiencia profesional, no menor de diez (10) años.</p> <p>ARTÍCULO 56.- Impedimentos de los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión.</p> <p>No pueden ser nombrados miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión:</p> <p>a) Los que hayan sido condenados por delito doloso</p> <p>b) Los que hayan sido sancionados con destitución en la actividad pública.</p> <p>c) Los que se encuentren inhabilitados en el ejercicio profesional.</p> <p>d) Los inhabilitados por disposición judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 55.- Requisitos de los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión.</p> <p>Los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión deben ser personas de reconocida honorabilidad y experiencia profesional, no menor de diez (10) años.</p> <p>ARTÍCULO 56.- Impedimentos de los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión.</p> <p>No pueden ser nombrados miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión:</p> <p>a) Los que hayan sido condenados por delito doloso</p> <p>b) Los que hayan sido sancionados con destitución en la actividad pública.</p> <p>c) Los que se encuentren inhabilitados en el ejercicio profesional.</p> <p>d) Los inhabilitados por disposición judicial.</p> <p>e) Los que hayan sido declarados en quiebra.</p> <p>f) Los que tengan parentesco hasta el cuarto</p>	<p>radiodifusión, o con experiencia reconocida en relación a dicho sector. Los miembros de la comisión consultiva de Radio y Televisión son designados por el plazo de dos años, pudiendo ser prorrogados por un período adicional.</p> <p>ARTICULO 68.- Impedimentos de los miembros de la Comisión Consultiva de Radio y Televisión.- No pueden ser nombrados miembros de la Comisión Consultiva de Radio y Televisión las personas que tengan interés directo o indirecto, de orden económico y actual, con algún titular de una autorización de radiodifusión, o que lo hayan tenido en los dos años precedentes a asumir el cargo. Los miembros de la Comisión Consultiva de Radio y Televisión están impedidos igualmente de realizar cualquier actividad laboral o profesional en un servicio de radiodifusión hasta un año después de que hayan cesado en el cargo.</p> <p>ARTICULO 69.- Vice-Presidencia de la</p>
---	---	---

<p>e) Los que hayan sido declarados en quiebra.</p> <p>f) Los que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los titulares o directivos de servicios de radiodifusión. Este impedimento no es aplicable a los representantes de las empresas de radiodifusión.</p> <p>g) Los que tengan vínculo o relación laboral profesional o contractual con los titulares de los servicios de radiodifusión.</p> <p>Artículo 57.- Quórum y Mayorías.</p> <p>El quórum para la realización de las sesiones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión es el de la mitad más uno del número hábil de sus miembros.</p> <p>Los acuerdos para la aprobación de pronunciamientos referidos a la determinación de sanciones requerirán del voto conforme de dos tercios del número legal de sus miembros. Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría</p>	<p>grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los titulares o directivos de servicios de radiodifusión. Este impedimento no es aplicable a los representantes de las empresas de radiodifusión.</p> <p>g) Los que tengan vínculo o relación laboral profesional o contractual con los titulares de los servicios de radiodifusión.</p> <p>Artículo 57.- Quórum y Mayorías.</p> <p>El quórum para la realización de las sesiones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión es el de la mitad más uno del número hábil de sus miembros.</p> <p>Los acuerdos para la aprobación de pronunciamientos referidos a la determinación de sanciones requerirán del voto conforme de dos tercios del número legal de sus miembros. Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente,</p>	<p>Comisión Consultiva de Radio y Televisión.-</p> <p>En el acto de instalación de la Comisión Consultiva de Radio y Televisión se elegirá al Vice-Presidente. Su nombramiento es por un año y puede ser prorrogado por un período igual.</p> <p>ARTICULO 70.- Funciones y atribuciones de la Comisión Consultiva de Radio y Televisión.- Las funciones y atribuciones de la Comisión Consultiva de Radio y Televisión respecto a los servicios de radiodifusión, son las siguientes:</p> <p>A) En relación a las autorizaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emitir opinión previa a las resoluciones expresamente contempladas en la presente Ley. <p>B) En relación a los programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer y administrar un sistema de otorgamiento anual de premios y
--	--	--

<p>simple de los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente, quien tiene voto dirimente.</p> <p>ARTÍCULO 58.- Funciones y atribuciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión.</p> <p>Las funciones y atribuciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión respecto a los servicios de radiodifusión, son las siguientes:</p> <p>a) Actuar como veedor en los concursos públicos para el otorgamiento de las autorizaciones de los servicios de radiodifusión. <i>En estos casos no emite opinión sobre el fondo de la cuestión.</i></p> <p>b) Establecer y administrar un sistema de otorgamiento anual de premios y reconocimientos a las personas naturales y jurídicas que contribuyan al desarrollo integral y cultural del país, mediante su trabajo en la radiodifusión. <i>El sistema de premios no supone la existencia de</i></p>	<p>quien tiene voto dirimente.</p> <p>ARTÍCULO 58.- Funciones y atribuciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión.</p> <p>Las funciones y atribuciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión respecto a los servicios de radiodifusión, son las siguientes:</p> <p>a) Actuar como veedor en los concursos públicos para el otorgamiento de las autorizaciones de los servicios de radiodifusión.</p> <p>b) Establecer y administrar un sistema de otorgamiento anual de premios y reconocimientos a las personas naturales y jurídicas que contribuyan al desarrollo integral y cultural del país, mediante su trabajo en la radiodifusión.</p> <p>c) Propiciar investigaciones que promuevan el mejoramiento de los contenidos de la programación.</p> <p>d) Apoyar iniciativas con fines académicos,</p>	<p>reconocimientos a las personas naturales y jurídicas que contribuyan a mejorar la programación de los servicios de radiodifusión.</p> <p>2. Recibir las opiniones, quejas y propuestas del público en relación a la programación de la radiodifusión y canalizarlas a quien corresponda con su respectivo pronunciamiento, el mismo que no tiene carácter vinculante.</p> <p>3. Proponer a la DGT el inicio de acciones de oficio por presunción de infracciones a la Ley cometidas por los operadores de servicios de radiodifusión contra la Ley.</p> <p>4. Apoyar iniciativas destinadas a la preservación y archivo de los programas de producción nacional, transmitidos por los servicios de radiodifusión.</p> <p>C) En relación a las sanciones: Emitir opinión previa a las resoluciones</p>
--	--	--

<p>condicionamientos respecto al contenido de la programación.</p> <p>c) Propiciar investigaciones <i>académicas</i> que promuevan el mejoramiento de la radiodifusión.</p> <p>d) Apoyar iniciativas con fines académicos, destinadas a la preservación y archivo de los programas de producción nacional, transmitidos por los servicios de radiodifusión.</p> <p>e) Emitir opinión no vinculante, dentro del procedimiento administrativo sancionador.</p> <p>f) Proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la celebración convenios nacionales e internacionales que permitan el desarrollo de la radiodifusión</p> <p>g) Participar en las Audiencias Públicas que organice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p> <p>Artículo 59.- Reglamento Interno. El reglamento interno es aprobado por</p>	<p>destinadas a la preservación y archivo de los programas de producción nacional, transmitidos por los servicios de radiodifusión.</p> <p>e) Emitir opinión previa, no vinculante, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, así como para la determinación de las sanciones que imponga el Ministerio.</p> <p>f) Proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la celebración convenios nacionales e internacionales que permitan el desarrollo de la radiodifusión.</p> <p>g) Emitir recomendaciones a los titulares de los servicios de radiodifusión, vinculadas al respeto de los principios para la prestación del servicio de radiodifusión establecidos en la presente Ley.</p> <p>h) Participar en las Audiencias Públicas que organice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p> <p>Artículo 59.- Reglamento Interno.</p>	<p>de sanción que la DGT imponga a los servicios de radiodifusión, por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves.</p> <p>El quórum para la realización de las sesiones de la Comisión Consultiva de Radio y Televisión es el de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente.</p> <p>La Comisión Consultiva de Radio y Televisión tiene un plazo de diez días hábiles para emitir opinión en los casos a que se refiere la Ley. La no opinión oportuna de la comisión Consultiva de Radio y Televisión no impide la culminación del procedimiento y la emisión de la resolución respectiva.</p> <p>ARTICULO 71.- Administración de la Comisión Consultiva de Radio y Televisión.- El Presidente de la Comisión Consultiva de</p>
---	--	--

<p>Resolución Ministerial a propuesta del Consejo Consultivo de Radio y Televisión, en el término de 10° días de su presentación.</p>	<p>El reglamento interno es aprobado por Resolución Ministerial a propuesta del Consejo Consultivo de Radio y Televisión, en el término de 10° días de su presentación.</p>	<p>Radio y Televisión recibe una remuneración mensual y los otros miembros de éste hasta un máximo de dos dietas por mes por su asistencia a las sesiones.</p>
<p>Artículo 60.- Plazo para emitir opinión. El Consejo Consultivo de Radio y Televisión en un plazo de quince (15) días hábiles emite opinión en los casos a que se refiere la presente Ley. Transcurrido dicho plazo, el Ministerio podrá continuar con el trámite del procedimiento sancionador correspondiente, la culminación del procedimiento y la emisión de la resolución respectiva.</p>	<p>Artículo 60.- Plazo para emitir opinión. El Consejo Consultivo de Radio y Televisión en un plazo de quince (15) días hábiles emite opinión en los casos a que se refiere la presente Ley. Transcurrido dicho plazo, el Ministerio podrá continuar con el trámite del procedimiento sancionador correspondiente, la culminación del procedimiento y la emisión de la resolución respectiva.</p>	<p>ARTICULO 72.- Recursos de la Comisión Consultiva de Radio y Televisión.- La Comisión Consultiva de Radio y Televisión contará con el apoyo administrativo que le brinde el Ministerio.</p>
<p>ARTÍCULO 61.- Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Radio y Televisión. El Consejo Consultivo de Radio y Televisión contará con un Secretario Técnico, elegido por sus miembros. Sus funciones serán las que le señale el Reglamento que apruebe dicho Consejo. Su cargo será remunerado y tendrá los</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Radio y Televisión. El Consejo Consultivo de Radio y Televisión contará con un Secretario Técnico, elegido por sus miembros. Sus funciones serán las que le señale el Reglamento que apruebe dicho Consejo. Su cargo será remunerado y tendrá los</p>	<p>Para el cumplimiento de los fines que se encargan a la Comisión Consultiva de Radio y Televisión, se empleará parte de los ingresos recaudados por concepto de derechos, tasas, canon y multas a que se refiere el artículo 101° de la Ley de Telecomunicaciones.</p>

<p>mismos impedimentos que los miembros del Consejo.</p> <p>ARTÍCULO 62.- Recursos del Consejo Consultivo de Radio y Televisión.-</p> <p>La Comisión Consultiva de Radio y Televisión contará con el apoyo administrativo y logístico que le brinde el Ministerio.</p> <p>Para el cumplimiento de los fines que se encargan a la Comisión Consultiva de Radio y Televisión, se empleará parte de los ingresos recaudados por concepto de derechos, tasas canon y multas a que se refiere el artículo 101° de la Ley de Telecomunicaciones.</p>	<p>mismos impedimentos que los miembros del Consejo.</p> <p>ARTÍCULO 62.- Recursos del Consejo Consultivo de Radio y Televisión.-</p> <p>La Comisión Consultiva de Radio y Televisión contará con el apoyo administrativo y logístico que le brinde el Ministerio.</p> <p>Para el cumplimiento de los fines que se encargan a la Comisión Consultiva de Radio y Televisión, se empleará parte de los ingresos recaudados por concepto de derechos, tasas canon y multas a que se refiere el artículo 101° de la Ley de Telecomunicaciones.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS</p> <p style="text-align: center;"><u>PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD</u></p> <p style="text-align: center;"><u>CIVIL</u></p> <p>Conforme a la propuesta del propio Poder Ejecutivo se ha constituido un Consejo</p>	
---	---	--

	<p>Consultivo de Radio y Televisión, con representación principalmente del sector privado. Se ha considerado que estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Un representante de la Defensoría del Pueblo, quien lo presidirá;b) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;c) Un representante de los decanos de las Facultades de Comunicaciones de las Universidades del país, elegido en votación secreta;d) Un representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de Televisión Comercial;e) Un representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión Educativa;f) Un representante del Colegio de Periodistas;	
--	---	--

	<p>g) Un representante del Colegio de Abogados de Lima;</p> <p>h) Un representante designado por la Asociación Nacional de Anunciantes (ANDA);</p> <p>i) Un representante de la Asociación Nacional de Centros.</p> <p>Su designación se ha considerado por un periodo de dos (2) años, improrrogable. <u>El será ejercido ad-honorem.</u></p> <p>Se ha considerado por ello, que para el cumplimiento de sus funciones deberá contar con su Secretario Técnico.</p>	
--	---	--

Área de Estudios Sociales
Centro de Investigación Parlamentaria